



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; así mismo indica que el apoderado de aquel también puede pedir la terminación cuando este tenga la facultad para recibir. Por su parte, el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Mediante solicitud presentada en este despacho a través de correo electrónico, el día veinticinco (25) de agosto del 2023, el apoderado de la parte ejecutante, radicó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, sin embargo, del estudio del poder inicialmente otorgado, se tiene que el togado no goza de la facultad para recibir, por tanto, esta prerrogativa está en cabeza de la parte, además se avizora que no ha existido un pago total de la obligación como se indica, pues en el mencionado escrito se solicita que los títulos que se encuentren constituidos en favor del proceso deberán ser entregados al ejecutante como parte de pago, por tanto estamos ante una transacción, la cual debe acercarse al despacho signada por ambas partes, razón por la cual no se atenderá lo solicitado hasta tanto se realice en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de terminar el presente proceso conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO